



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; colocación de lápidas; inhumación de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autorice a instancia de parte.

SUJETO PASIVO.

Artículo 3º

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

RESPONSABLES.

Artículo 4º

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Código Seguro De Verificación:	Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Página	1/4





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

EXENCIONES SUBJETIVAS.

Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos e incineraciones de cadáveres pertenecientes a las familias sin recursos.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.
- e) Los traslados de restos a la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6º

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas que se detallan en el Anexo correspondiente adjunto a las Ordenanzas, según los siguientes epígrafes:

TARIFA 1ª.1. POR LA CESIÓN DE CADA NICHOS ADULTOS Y PÁRVULOS	
A) EMPADRONADOS	600
B) NO EMPADRONADOS	800
TARIFA 1ª.2. POR LA CESIÓN DE CADA NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS	
A) EMPADRONADOS	200
B) NO EMPADRONADOS	400
TARIFA 2ª.- a) INHUMACIONES EN NICHOS ADULTOS.	100
TARIFA 2ª.- b) INHUMACIONES EN NICHOS PÁRVULOS.	100
TARIFA 2ª.- c) INHUMACIONES DE CENIZAS Y MIEMBROS.	100
TARIFA 3ª.- a) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS ADULTOS	60
TARIFA 3ª.- b) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS PÁRVULOS	60
TARIFA 3ª.- c) LICENCIA PARA APERTURA DE NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS.	36
TARIFA 4ª.- a) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS ADULTO	60
TARIFA 4ª.- b) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS PÁRVULO	60
TARIFA 4ª.- c) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA NICHOS CENIZAS Y MIEMBROS	40
TARIFA 5ª.- a) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS ADULTO	36
TARIFA 5ª.- b) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS PÁRVULO	36
TARIFA 5ª.- c) LICENCIA PARA CERRAMIENTO NICHOS DE CENIZAS Y MIEMBROS	25
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 1. En Nichos Adultos	100
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 2. En Nichos de Párvulos	100
TARIFA 6ª.- EXHUMACIONES.- 3. En Nichos de Cenizas y miembros	60

Código Seguro De Verificación:	Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Página	2/4





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

Tarifa 1'.- Por la cesión de cada nicho

- *Estas concesiones se otorgarán por 10 años.-*

Renovaciones por 10 años.

- De nicho de adultos.
- De nicho de párvulos.
- De nichos de cenizas y miembros.

DEVENGO.

Artículo 7º

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8º

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso en la entidad bancaria, en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.
3. Los servicios de renovación y la concesión de cada nicho se notificarán una vez prestado el servicio. El resto de servicios, tales como inhumaciones y colocación de lápidas se liquidarán y pagarán en el momento de presentar la solicitud, con carácter previo a la prestación del servicio.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9º

1.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

2.- Cualquier daño que se ocasione en las lápidas de nichos que se descubran a petición de familiar interesado para traslado o inclusión de restos, correrán a cargo de los propios interesados, quedando el Ayuntamiento excluido de responsabilidad alguna, salvo que los daños se hayan ocasionado por negligencia o culpa grave del operario.

DISPOSICIÓN FINAL

Código Seguro De Verificación:	Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Página	3/4





AYUNTAMIENTO DE EL REAL DE LA JARA

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero del 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En El Real de la Jara, a 16 de septiembre de 2.013
El Alcalde-presidente,

Fdo.- Carmelo Cubero Cascajosa.

Código Seguro De Verificación:	Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Fecha	19/11/2013
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Carmelo Cubero Cascajosa		
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Yw18i//OJrr/oZv/VLxheg==	Página	4/4

